



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

**A LOS OBREROS,
A LOS PATRONES
A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY,
A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY.**



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C O N V O C A T O R I A .

A LOS OBREROS,
A LOS PATRONES,
A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR -
AUTONOMAS POR LEY,
A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNI-
VERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTO-
NOMAS POR LEY.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 652, 653 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, el primer día hábil -- del mes de Enero de 1983, deberán integrarse: a) La Junta - Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja Cali-- fornia Sur; b).- Junta Especial número uno de la Local de - Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Constitu- ción y con competencia territorial en asuntos individuales - en el Municipio de Comondú; c).- La Junta Especial número - Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje para asuntos -- Universitarios con residencia en la ciudad de La Paz; d).-- La Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en San José del Cabo, y con compe- tencia en asuntos individuales en el Municipio de Los Ca--- bos; e).- La Junta Especial número cuatro de la Local de Con- ciliación y Arbitraje, con residencia en Santa Rosalía, Baja California Sur y con competencia territorial para asuntos -- individuales en el Municipio de Mulegé.

En tal virtud y en cumplimiento de los artícu- los 650 y 651 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a -- trabajadores, patrones, Universidades Instituciones de educa- ción Superior Autónomas por Ley, y a los trabajadores admi-- nistrativos y académicos de las Instituciones antes menciona- das residentes en esta Entidad Federativa para que por medio de Delegados que designen al efecto, concurren el día 5 de - Diciembre del presente año, a las convenciones que les co--- rrespondan y que tendrán verificativo de la siguiente forma: Para los trabajadores a las diez horas en la residencia ofi- cial de cada una de las Juntas; para los patrones, Universi- dades e Instituciones de Educación Superior autónomas por -- Ley a las trece horas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Las convenciones tendrán por objeto elegir a sus representantes ante las Juntas arriba señaladas, los que ejercerán sus funciones durante seis años y se integran por un Representante propietario y un suplente, tanto de los trabajadores, de los patrones, de las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley, y de sus trabajadores administrativos y académicos, estas últimas en cuanto hace a la Junta Especial número dos.-

Para tomar parte en las convenciones, las agrupaciones patronales, los patrones independientes, las Universidades, las Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley, las Agrupaciones de Trabajadores y los Trabajadores libres, acreditarán ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sus respectivos Delegados a más tardar el día 15 de Noviembre del año en curso, a fin de que certifique el propio Presidente del número de trabajadores que se hubieren comprobado para los efectos del cómputo de votos en los términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.-

Los patrones y los trabajadores elegirán a sus Representantes ante la Junta Especial que les corresponda de acuerdo a la ubicación de la fuente de trabajo, y para el caso de la integración de la Junta Estatal, podrán acreditar también Delegados.

Podrán participar en la integración de las Juntas los patrones y trabajadores cuya actividad encuadre dentro de la competencia de las Autoridades de Trabajo de jurisdicción local, es decir todas aquellas actividades que no estén comprendidas dentro del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.-

Se convoca igualmente a los patrones y trabajadores para las elecciones de un Representante del capital y un Representante del Trabajo, así como de sus respectivos suplentes que habrán de formar jurado de responsabilidad a que se refiere el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo. Dichos Representantes serán designados en dos convenciones una para los trabajadores y otra para los patrones, las que tendrá verificativo el mismo día 5 de Diciembre a las trece horas y a las diecinueve horas respectivamente, en el propio recinto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para que los patrones y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante las Juntas del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, desde la presente fecha hasta las catorce horas del próximo día 20 de Octubre, podrá hacerse la presentación de los padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable y de que para las inscripciones de las Agrupaciones Patronales y Obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la propia Junta y a los que se refieren los artículos 654 y 655 de la Ley de la materia, quedando entendido de que la exactitud de los padrones se certificarán por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o Inspector del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones.-

La Paz, B. Cfa. S. a 10. de Octubre de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Alberto Andrés Alvarado Arámburo.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte.